

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 211.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 7 del corriente lo que sigue.

„Con fecha 24 de Junio del año prócsimo pasado se trasladó á V. S. por este Ministerio la Real orden que sigue, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda en 1.º del propio mes. = La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 23 de Abril último dijo á este Ministerio lo siguiente. = Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el ayuntamiento constitucional de la villa de Justiñana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral de la orden de San Juan, para pago de las contribuciones que la detalló y que apesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el espresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias estén ocurriendo casos de igual naturaleza con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del Banco español de San Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo: no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tengo hechas, lo que estime mas oportuno. Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que

las encomiendas que administra por sí el estado no están sujetas al pago de contribuciones como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos. Lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto á fin de que disponga que los gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del Estado no están sujetos á pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni puedan incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia. La reitero á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y cumplimiento, en razon á que segun consta en el Ministerio de Hacienda no se observa por parte de varias Diputaciones provinciales y Ayuntamientos constitucionales lo arriba prevenido, debiendo V. S. manifestar en contestacion, previa la adquisicion de los necesarios datos, lo conveniente respecto á esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia y puntual observancia. Santander 15 de Diciembre de 1842. = Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 212.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 16 del actual lo siguiente.

„El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península en 11 del corriente lo que sigue. = Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Huelva al proponer se declare que el año de

la responsabilidad de los quintos sustituidos en el servicio militar por sustitutos posteriormente desertados y despues aprehendidos, se empieza á contar desde su primera entrega en Caja y no desde el dia de su aprehension. En vista de lo espuesto, con lo cual está muy enlazada una duda cuya resolucion ha consultado el Inspector general de infantería en 2 de Agosto último, sobre si el sustituido, cuyo sustituto hubiese sido condenado á presidio por desercion, ha de reemplazar ó no la baja que resulta de esta condena: considerando que la responsabilidad impuesta por la ley en su artículo 94 á los que sustituyen en el servicio, se entiende contraída en los casos de desercion á solo suplir la falta de sus sustitutos desertados, cuya aprehension hace por lo mismo desaparecer la responsabilidad de aquellos á quienes sustituyen, y en cuyo concepto se espidió la real orden de 21 de Noviembre último que declara á estos sin obligacion al reemplazo de sus sustitutos desertados y condenados á presidio despues de aprehendidos, conformándose S. A. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar, que en los casos de desercion de sustitutos despues aprehendidos ó presentados, la responsabilidad á su reemplazo de aquellos á quienes sustituyen ha de contarse desde el dia en que dichos sustitutos hubiesen sido entregados como tales por sus sustituidos en las cajas ó cuerpos, y no desde su aprehension ó presentacion despues de desertados: como igualmente y en necesaria consecuencia y justa aplicacion de los mismos principios, que no está obligado el sustituido á reemplazar la baja de su sustituto, cuando este por su desercion sea condenado á presidio segun se declaró en la precitada Real orden de que es copia la adjunta.—De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Diciembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 213.

DESERTORES.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia indagarán si ecsisten en algun pueblo de sus respectivas jurisdicciones los quintos desertores del Regimiento Infantería de Guadalajara, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; y en el caso de ser habidos, para lo cual no omitirán ninguna diligencia, los remitirán á esta ciudad con la conveniente seguridad, á disposicion del Sr. Comandante general de la provincia. Santander 19 de Diciembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

Nombres y Señas:

José Madrazo Septien, hijo de Antonio y Juana Septien, natural de Solórzano, edad 18 años, pelo y cejas castaño claro, ojos pardos, color trigoño.

Manuel de Castro, hijo de Antonio y María del Prado, natural de Saro, edad 18 años, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba lampiña.

Marcos José Manuel Oria, hijo de Manuel y Manuela Revuelta, natural de la Vega de Pas, edad 19 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba ninguna.

Gregorio Ruiz, hijo de Juan, difunto, y Josefa Cobo, natural de Llerana en Carriedo, edad 18 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color trigoño, nariz regular, barba lampiña.

Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice en 10 del actual lo que sigue.

„Enterado el Regente del Reino del expediente instruido sobre el estado en que se hallan los cigarros habanos elaborados en la isla, ecsistentes y su sistema de espendicion, se ha servido mandar con el objeto de facilitar los consumos y evitar quebrantos, que se vendan á quinientos rs. cada cajon ó sean diez y siete mrs. por cigarro como mejor convenga á los consumidores; y que los cigarros que por su mal color, endeble calidad ó destrozo que hayan sufrido resulten invendibles, se separen para que dándose cuenta á este Ministerio de la cantidad que aparezca en tal estado, pueda acordarse la resolucion conveniente á su aprovechamiento.—De orden de S. A. lo digo á V. S. para su cumplimiento.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Diciembre de 1842.—Joaquin de Tutor.

IDEM.

El Sr. Administrador Tesorero de Cruzada de la provincia de Palencia en comunicacion fecha 10 del corriente, dice á esta Intendencia lo siguiente.

„Hallándose en descubierto varios ayuntamientos y pueblos de esta diócesis pertenecientes á la provincia del digno mando de V. S. del importe de la limosna, de los sumarios de la Santa Bula de cruzada é indulto apostólico correspondiente á varios años; y á fin de que no se resistan de las medidas de coaccion á que su descuido y apatía pueda dar lugar por el concepto errado de que antes se les ha de avisar, desconociendo la obligacion que han suscrito de no incurrir en falta alguna, sin mas aviso; he de merecer de la bondad é interés de V. S. hácia el indicado ramo y su celo por el esacto cumplimiento de las órdenes que me están comunicadas al intento por el tribunal supremo de la citada gracia, tenga la dignacion de prevenir por el Boletin oficial de la provincia á los Ayuntamientos y pueblos que se hallen en descubierto por el citado concepto, conminándoles con la ejecucion sino lo hubiesen realizado para el dia 25 del mes corriente.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento y gobierno de los pueblos de esta provincia, pertenecientes á la diócesis

sis de la de Palencia. Santander 14 de Diciembre de 1842.=Joaquin de Tutor.

IDEM.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 15 del actual lo siguiente.

"Sin embargo de que la circular de este Ministerio de 19 de Setiembre último está bien esplicita en cuanto á la admision de los billetes del Tesoro creados por la ley de 29 de Mayo, cualquiera que sea la serie á que pertenezcan, en pago de contribuciones atrasadas y tambien sobre la forma y términos en que ha de verificarse la admision para proceder en armonía con la citada ley, ha determinado el Regente del Reino que encargue á V. S. que sin perjuicio de la admision de billetes en el concepto y forma que espresa la regla 2.^a de la citada circular de 19 de Setiembre, disponga que se recojan precisamente en esa Tesorería cuantos billetes de la serie cuya Amortizacion esté en turno, se presenten de los remesados á esa provincia, dentro de la cantidad consignada al efecto sobre la propia Tesorería.=De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento."=Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 19 de Diciembre de 1842.=Joaquin de Tutor.

Dirección general de la Caja Nacional de Amortización.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de 1841, los tenedores de Rentas al 3 p^o acudirán desde 1.^o de Enero del año próximo á la Tesorería de la misma en esta Corte á percibir el importe del 4.^o cupon que vencerá el 31 del presente mes de Diciembre. Madrid 16 de Diciembre de 1842.=Tutor.

Diputación provincial de Santander.

El Ayuntamiento constitucional de Villacarriedo dice á esta Diputación con fecha 8 del actual lo siguiente.=Escmo. Sr.: Este Ayuntamiento tiene la satisfacción de manifestar á V. E. que en los siete pueblos de su distrito se han construido por cada vecino, sin escepcion de clases ni fueros, tres brazas de camino en los términos mismos que previenen las disposiciones 6.^a y 7.^a de la circular de V. E. de 11 de Marzo de 1836 inserta en el Boletín oficial núm. 31 de este año, habiendo resultado siete trozos de camino real, que no cede al de esa ciudad. Esta Corporación desea, que todas las municipales se penetren cuan benéficas son las circulares de V. E. insertas en espresado Boletín con referencia á los caminos públicos que por desgracia se hallan en esta provincia en el mayor abandono, y podían perfeccionarse en cortos años, ejecutando las sábias disposiciones de V. E."=La Diputación ha acordado publicar el precedente oficio, y prevenir al mismo tiempo que los capitulares cesantes entreguen á los que han de posesionarse en el día

1.^o de Enero próximo, una nota de lo que hayan hecho en el ramo de caminos y arbolados para que la responsabilidad por las omisiones, recaiga sobre quienes haya lugar. Santander 12 de Diciembre de 1842.=Dionisio de Echegaray, Presidente.=P. A. de la D. P.=Jacobó Jusué, Secretario.

El Ministro de Hacienda militar de la provincia de Santander.

Hace saber: Que debiendo sacarse á pública subasta la demolición de los fuertes de esta ciudad, se invita á las personas que gusten interesarse en dicho servicio, en la inteligencia que el acto del remate tendrá lugar el día 23 del actual, á las 12 de su mañana en la calle del Arcillero, casa-café español, piso cuarto en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones al cual han de arreglarse los licitadores. Santander 16 de Diciembre de 1842.=Feliz Ortiz de Rivera.

Juzgado de primera instancia de Ramales.

Llámesese por edictos y pregones en la forma ordinaria para que comparezcan ante este tribunal Manuel y Francisco Abascal naturales de los barrios de Valdició y Calseca á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa que pende en este juzgado sobre golpes dados á Ana Abascal su convecina, prevenidos que pasados los treinta días de la ley, se les juzgará en rebeldía. Así bien se hace saber á las autoridades de la provincia que en cualquiera parte que sean habidos les apresen y los conduzcan á este juzgado. Ramales 9 de Diciembre de 1842.=José Barrio.

DON CAYETANO GRANDE,

Juez de primera instancia de esta villa de Reinoso y su partido &c.

Por el presente, cito llamo y emplazo para ante este tribunal á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía eclesiástica colativa que en la iglesia parroquial del lugar de Naveda, mandó fundar D. Felipe Diez Gutierrez á su hermano carnal D. Francisco como en efecto lo hizo, vacante en el día por muerte de su último y primer capellán D. Narciso Diez, presbítero, vecino que fué de esta villa, á fin de que comparezcan á ejercitarle en el término de treinta días, que se contarán desde el de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á lo mandado en providencia del 31 de Octubre último á instancia de Doña Mónica Diez, viuda, vecina de Celada de los Calderones. Dado en Reinoso á 5 de Noviembre de 1842.=Cayetano Grande.=Por su mandado, Juan José Saenz.

D. PASCUAL CAMINO VILLA,

Juez de primera instancia del partido judicial de Cabuérniga, provincia de Santander, por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y em-

plaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la capellanía colativa que en el lugar de los Tojos de esta comprension fundó D. Miguel Hidalgo, la cual se halla vacante por fallecimiento de D. Simon de Tezanos Pinto, su último poseedor, para que comparezcan á deducirle en forma por medio de Procurador con poder bastante en este Juzgado de primera instancia dentro del preciso é improrogable término de treinta dias contados desde el de la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, y Gaceta de Madrid y por la escribanía del actuario; con prevencion de que no haciéndolo pasado que sea el término señalado se procederá á la adjudicacion de los bienes de la mencionada capellanía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues con vista de escrito presentado á direccion de letrado por D. Cipriano Fernandez, vecino de Selores, y consortes, así lo he determinado en providencia de diez y ocho del corriente. Dado en el lugar de Valle á 21 de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Pascual Camino Villa.—Por su mandado, Pedro Tomás Mantilla y los Rios.

LICENCIADO DON CAYETANO GRANDE,
Abogado de los Tribunales Nacionales Juez de primera instancia de esta villa y su partido judicial &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que presuman ó pretendan derecho á los bienes de una capellanía eclesiástica colativa, fundada en la iglesia parroquial de Villaescusa por Doña Micaela Macho, de la que es actual capellan D. Victor Bravo de Cosío, cura beneficiado de Matamorosa, para que dentro del término de treinta dias contados desde que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y en conformidad á lo decretado por las Cortes y sancionado por S. M. en diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, declarando libres y partibles esta clase de bienes entre los parientes mas cercanos del fundador, comparezcan ante mí y por el oficio del infrascripto escribano á deducir y justificar lo que les conviniese en razon al derecho con que se consideren á la propiedad de los bienes de la referida capellanía, que se les oirá y administrará justicia, pues de lo contrario, pasado dicho término les parará todo perjuicio y se procederá á lo demas que haya lugar; á cuyo fin se fija el presente consiguiente á lo mandado por auto fecha doce del corriente en el expediente de su razon, promovido por D. Enrique García del Barrio, vecino de Villaescusa. Dado en Reinosa á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Cayetano Grande.—Por su mandado, Manuel García Caballero.

Juzgado de primera instancia del partido de Laredo.

En él se instruyen diligencias en averiguacion del paradero de D. Antonio de la Vega, vecino de Cerezeda, que desapareció en la noche del 28 de Octubre último de casa de su hermano D. Dama-so, que lo es de Ampuero, á efecto de la dolencia

mental que estaba padeciendo. Se invita á los que tuvieren noticia de su persona ó fallecimiento, lo comuniquen á este tribunal para los efectos conducentes. Sus señas son: edad 54 á 56 años, estatura regular, corpulencia idem, con falta del ojo izquierdo; chaqueta, pantalon y chaleco de paño pardo usado, sombrero redondo ordinario, calzado borceguies á medio uso. Laredo 2 de Diciembre de 1842.—Licenciado Mariano de Anchorena

INTENDENCIA.

ANUNCIO NUMERO 217.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En el expediente de subasta, número 15, para el remate de una viña, 24 prados y una cabaña, que pertenecieron á los santuarios de San Vitores, Ayuntamiento de Medio-Cudeyo, tasados en 10,212 rs., y capitalizados en 9,810 rs., segun resulta del anuncio número 186, inserto en el Boletín oficial del viernes 22 de Julio último, número 58, cuyo remate se ha verificado el dia 15 de Setiembre prócsimo pasado en la cantidad de 14,802 rs. vn., y habiéndoseme pasado el expediente con arreglo al artículo 36 de la instruccion del ramo he acordado el decreto que sigue. Visto este expediente y mediante hallarse conforme con lo prevenido por instruccion le apruebo en todas sus partes y publíquese en el Boletín oficial como se manda en el artículo 38 de la misma y remítase á la Junta superior de venta de bienes nacionales los testimonios de sus remates.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes. Santander 25 de Noviembre de 1842.—Joaquin de Tutor.—Por acuerdo de su señoría, como contador-secretario, Severo María Bucarel.

Aguardientes de Liébana.

El que guste tomar en arrendamiento para el año de 1843 la venta esclusiva al pormenor de los aguardientes y licores en todo el partido de Liébana y los derechos de consumos al por mayor puede dirigir sus proposiciones á los Sres. Ruiz y Rivero de Cártes, en la inteligencia de que el subarrendatario queda subrogado en todos los derechos y acciones de la Hacienda nacional para tomar razon de todos los aguardientes que se fabriquen de sus ecsistencias, entradas y salidas.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER.

17.^a semana.—18 de Diciembre de 1842.

IMPOSICIONES.

Se han depositado en este dia rs. vn. 4.630 por 41 individuos, núm. 754 al 799 de los cuales cuatro son nuevos imponentes. Se han dado á préstamo 574 rs. vn.—El Director de semana, Barbáchano.

Imp. y litografía de Martinez.